

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01341
Radicado	2016-00440
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jair Andrés Cerón Morales
Demandado (s)	Sulma Giovana Álvarez Caicedo

De conformidad con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a reconocerle personería a la abogada **Ana María Burbano Mora**, identificada con C.C. No. 1.113.639.378 y portadora de la T.P. No.305.942 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la demandada *Sulma Giovana Álvarez Caicedo*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Ahora bien, toda vez que el proceso está notificado y cuenta con auto de seguir adelante es factible permitirle el acceso al expediente en los términos previstos en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522a4b7dc1745a84df0bec579fbd697b703994273f82d5d3a643ec5758387f95

Documento generado en 14/09/2021 03:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00918
Radicado	2018-00330
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Liliana Ortega –Gloria Arteaga –Orlando Cerón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y coadyuvada por una de las ejecutadas, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. En caso de que existan títulos pendientes de pago hacer la devolución al ejecutado beneficiario, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f950173e1107cb367dbfccdbdd62c16199b01d14961b00ccf2768f0dc848ea

Documento generado en 14/09/2021 03:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01339
Radicado	2019-00425
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Dary Jajoy – María Noralba Jajoy Morales

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de las aquí demandadas, autorícese el emplazamiento de *Luz Dary Jajoy y María Noralba Jajoy Morales*, de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dd09575b0a3f411fad2106cfe45aa61300b6330b80b8bfc9cf43985a316d3b

Documento generado en 14/09/2021 03:54:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de pago de títulos a tercero. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01340
Radicado	2020-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales, a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94e57f85379690a91695d36dda8f499f327716b45472ddb9f17e421a90d4ab**
Documento generado en 14/09/2021 03:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01336
Radicado	2020-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Mónica Leandra Durán Grisales –Jairo Ernesto Delgado Miranda

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curadora ad - litem* de la señora *Mónica Leandra Durán Grisales* a la abogada **DANYELA YASLBIDY REYES GONZÁLEZ**, quien se la puede contactar a los correos electrónicos: danyela.reyes072@aecea.co, notificaciones.fna@aecea.co.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c032cc5d307a1d338572d14f1dc075464883240302b967b2e3fe67f57b335bfd

Documento generado en 14/09/2021 03:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, con imposibilidad de aceptación del encargo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01335
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandada (s)	Jessica Sthephanía León Angulo- María Luisa León Angulo - herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano

En atención a lo manifestado por el abogado *Julio Alejandro Ortega Burgos*, se tiene que el mismo allega pronunciamiento de imposibilidad de aceptación del encargo en razón a su lugar de domicilio y a las curadurías con las que cuenta a la fecha. De acuerdo con lo expuesto, los argumentos esgrimidos por este no son de recibo, en tanto, que actualmente se está trabajando de manera preferiblemente virtual, por lo que su lugar de domicilio no es razón para negarse a aceptar la labor encomendada, pues la notificación y la proposición de excepciones se hace a través del correo electrónico. Y, por otra parte, ha manifestado que funge como curador en otros cuatro asuntos y la norma exige que acredite que actúa en esa calidad en más de cinco procesos, lo que aquí no ocurre.

De ahí que, en aras del principio de solidaridad previsto en la Constitución Política; y lo previsto en el Código General del Proceso, se ordena atenerse a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 01187 de fecha 18 de agosto de 2021, procediendo a asumir el cargo encomendado.

En consecuencia, por secretaría notifíquese al abogado **Julio Alejandro Ortega Burgos** del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo; y córrasele traslado de la demanda ejecutiva y sus anexos, para que realice la labor encomendada so pena de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Nariño.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20b8c8dd9cfd95eebd59e61b2ef3a7985adb2b96512d7d0ac78b5c27b67f09
e**

Documento generado en 14/09/2021 03:47:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01342
Radicado	2020-00217
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis German Cerón Meneses

Toda vez que la apoderada de la parte demandante se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 19 de mayo de 2021, se tiene que dicha respuesta no es clara. Lo anterior, por cuanto aduce en primer término que solicita el retiro de la demanda y después pide la terminación del proceso, conceptos que a la luz del derecho tienen una interpretación y alcances diferentes. Por lo anterior se ordena requerir nuevamente a la abogada para que previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso o al retiro de la demanda aclare el alcance del memorial fechado del 04 de septiembre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a74b67a98eca01a0408345511e2aedbfd8fa141f2bc801f2e9c7f5d817d55ab

Documento generado en 14/09/2021 03:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021 pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01337
Radicado	2020-00257
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Amado Sigifredo Meneses Rojas

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* del señor *Amado Sigifredo Meneses Rojas*, al abogado **RALPH LEVI MARÍN OSORIO**, quien se la puede contactar al correo electrónico: judicialesabogadoralph@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4899aa41caa5364c39634cbd0402cb46e7df00502cac8c2ac6b93ae7d18626
e**

Documento generado en 14/09/2021 03:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021 pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01338
Radicado	2021-00216
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Javier Hurtado Hurtado

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* del señor *Javier Hurtado Hurtado*, al abogado **PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ**, quien se la puede contactar al correo electrónico: pedroluisbermeon.abog@hotmail.es.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7e965b4d18fd49c0a9b8d30f9346e765cee92ea03219198a477ce99aa6dea4

Documento generado en 14/09/2021 03:50:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00855
Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Natali Jaqueline Cuellar Erazo

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NATALI JAQUELINE CUELLAR ERAZO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por el valor de *seis millones novecientos diecinueve mil setecientos seis pesos m/cte (\$6.919.706)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8,, en contra de **NATALI JAQUELINE CUELLAR ERAZO**, identificada con C.C. No. 69.010.330 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré **No. 079036100016568**, del 14 de noviembre de 2019 la suma **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.919.706)** más los intereses remuneratorios desde el día 15 de julio de 2020 hasta el 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf460f6ff9d96ed8601ccfc665933faa8eb9c477f25d2c9cb48e89bac984a5db
Documento generado en 14/09/2021 03:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**